

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.039 · 1991

TRATADOS

Boletín Oficial, 8 de enero de 1992 · 17 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados

CAPÍTULO I Disposiciones sustantivas 3

CAPÍTULO II Disposiciones administrativas 3

CAPÍTULO III Revisión y modificación 3

CAPÍTULO IV Cláusulas finales 4

Ley Nº 24.039

Apruébase un tratado sobre el Registro Internacional de Oras Audiovisuales suscripto en Ginebra.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el TRATADO SOBRE EL REGISTRO INTERNACIONAL DE OBRAS AUDIOVISUALES que consta de DIECISIETE (17) artículos, suscripto en Ginebra, Confederación Suiza, el 18 de abril de 1989, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Al adherir al tratado, deberá formularse la siguiente reserva:

'La República Argentina, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, segundo párrafo del tratado, declara que no se aplicarán en su territorio las disposiciones sobre el Registro establecido en el artículo 4.1 respecto de las indicaciones que no conciernan a la explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre obras audiovisuales'.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. –– ALBERTO R. PIERRI. –– EDUARDO MENEM. ––Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. –– Hugo R Flombaum.

CAPÍTULO I

Disposiciones sustantivas

ARTÍCULO 4°. Efecto jurídico del Registro Internacional

CAPÍTULO II

Disposiciones administrativas

ARTÍCULO 5°. Asamblea

ARTÍCULO 6°. Oficina internacional

ARTÍCULO 7°. Finanzas

ARTÍCULO 8°. Reglamento

CAPÍTULO III

Revisión y modificación

ARTÍCULO 9°. Revisión del tratado

ARTÍCULO 10. Modificación de ciertas disposiciones del tratado

CAPÍTULO IV
Cláusulas finales

ARTÍCULO 11. Procedimiento para ser parte en el tratado

ARTÍCULO 12. Entrada en vigor del tratado

ARTÍCULO 13. Reservas del tratado

ARTÍCULO 14. Denuncia del tratado

ARTÍCULO 15. Firma e idiomas del tratado

ARTÍCULO 16. Funciones en depositario

ARTÍCULO 17. Notificaciones

Los Estados contratantes

Deseosos de incrementar la seguridad jurídica de las transacciones relativas a las obras audiovisuales y al mismo tiempo,

de promover la creación de obras audiovisuales así como los intercambios internacionales de esas obras y

de contribuir a la lucha contra la piratería de las obras audiovisuales y de las contribuciones que las mismas contienen;

Han acordado lo siguiente:



VEREDICTA LEYES

Tratados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).